

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda de reivindicación por reconvención; y el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de Pertinencia desiste de la demanda. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de septiembre de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1194  
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
RADICACIÓN No. 2017 – 00417 – 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo pretendido por los apoderados judiciales dentro de las demandas de pertenencia y reivindicación por reconvención, el Juzgado considera:

- i) Respecto a la solicitud de corregir al auto interlocutorio No. 820 de fecha 7 de septiembre de 2022 en su numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda reivindicatoria por reconvención; en el sentido de indicarse que la parte demandante es la señora JANETH GARCIA MENESES como miembro integral de la comunidad conformada por las familias GARCIA MENESES, GARCIA ORREGO y FIDELIO GARCIA BRAND, y no como se indico dentro del respectivo auto, FIDELIO GARCIA BRAND, JANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO.

Nótese además, que también dentro del respectivo auto por un *lapsus calami* en el numeral SEXTO se ordeno notificar a los demandados WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO conforme el articulo 291 a 292 del CGP o articulo 8 de la Ley 2213 de 2022; omitiéndose que el artículo 371 de la misma norma ibidem en su inciso cuarto, señala que el auto que admite la demanda de reconvención se notificara por estado y se dará aplicación al articulo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

En razón a ello, procede el juzgado a corregir el numeral SEXTO, en el sentido de ordenarse la notificación de los demandados WILDER

GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO conforme lo establece el artículo 371 inciso Cuarto del CGP en concordancia con el artículo 91 de la norma ibidem.

**ii)** De acuerdo a lo manifestado por el mandatario judicial de la parte demandante en el proceso de Declaración de Pertenencia, que DESISTE de la demanda con fundamento en lo consagrado en el artículo 314 del CGP, sin que ello implique ni desistimiento, ni renuncia a las pretensiones de la demanda; es evidente que tal manifestación es incongruente al pretender desistir de la demanda sin que ello implique renunciar a las pretensiones, cuando la norma que trae a colación como sustento a su petición es clara al señalar que el DESISTIMIENTO implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, y si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Por lo que se le REQUERIRA a efectos de que aclare lo pretendido a través del escrito de desistimiento de la demanda.

**iii)** En cuanto a la respuesta emitida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – Gestor Catastral Palmira, en atención al Oficio No. 743 de fecha 10 de marzo de 2022, se dejará en CONOCIMIENTO de las partes, para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** CORREGIR el auto Interlocutorio No. 820 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respecto del numeral 3° y 6° de la parte resolutive, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“**TERCERO:** ADMITIR la presente demandad de Reivindicación por reconvencción de menor cuantía, presentada por la señora JANETH GARCIA MENESES como miembro integral de la comunidad conformada por las familias GARCIA MENESES, GARCIA ORREGO y FIDELIO GARCIA BRAND por conducto de apoderada judicial, en contra de WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO.

“**SEXTO:** NOTIFICAR a los demandados WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO de conformidad con el artículo 91 del CGP, por lo que, contarán con tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezara a contar el termino de traslado.

**SEGUNDO:** REQUERIR al apoderado judicial de los demandados WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO a fin de

que aclare el escrito de Desistimiento, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – Gestor Catastral Palmira.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Octubre de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9132c6edde7614801549126775bd1ec0e4cce77993607741054ef0f92d563b**

Documento generado en 05/10/2022 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>